



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2017/APCI-OGA

Miraflores, 27 de noviembre de 2017.

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado con fecha 10 de noviembre de 2017, por la IPREDA Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 192-2017/APCI-OGA del 20 de octubre de 2017;

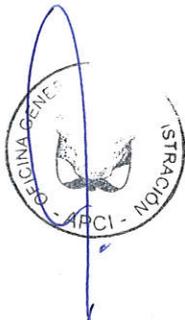
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 121-2017/APCI-OGA del 10 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la IPREDA Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú, asciende a S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, por escrito del 13 de setiembre de 2017, la administrada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 121-2017/APCI-OGA del 10 de agosto de 2017. Dicho recurso impugnatorio fue declarado infundado mediante Resolución Administrativa N° 192-2017/APCI-OGA del 20 de octubre de 2017;

Que, mediante escrito del 14 de noviembre de 2017, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 192-2017/APCI-OGA, alegando que se ha realizado una interpretación errada de la prueba producida y no se ha tomado en consideración la intangibilidad del expediente administrativo; además, señala que se ha perdido la ejecutoriedad del acto administrativo en virtud a lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el acto administrativo materia de impugnación fue notificado el 25 de octubre de 2017; en consecuencia, se desprende que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, de otro lado, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación**, presentado por la **IPREDA Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2°.-** Notifíquese a la administrada con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional